

Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas

En el Pleno de julio, el Parlamento Europeo se pronunciará en primera lectura sobre una propuesta de Reglamento por el que se establece una Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (la Agencia), que se someterá a continuación al Consejo para su adopción. El texto acordado en las negociaciones tripartitas entre las dos instituciones amplía las prerrogativas de la Agencia en materia de operaciones de retorno, gestión de la migración, lucha contra la delincuencia transfronteriza, y operaciones de búsqueda y salvamento. Se han reforzado las salvaguardias de los derechos fundamentales y la rendición de cuentas de la Agencia ante el PE y el Consejo. Si un Estado miembro se opone a una decisión del Consejo de ofrecer asistencia, poniendo así en peligro el espacio Schengen, los otros Estados miembros de la Unión pueden volver a establecer temporalmente controles en sus fronteras interiores.

Propuestas para la Agencia

El 15 de diciembre de 2015, la Comisión Europea presentó una [propuesta](#) de creación de un sistema de Guardia Europea de Fronteras y Costas, basándose en el mandato y la experiencia de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea ([Frontex](#)). El 22 de junio de 2016, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) confirmó, en nombre del Consejo, el [texto transaccional](#) acordado con el PE sobre la propuesta de Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas. El [texto](#) se someterá a votación, para su aprobación, en la reunión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del 4 de julio. A continuación se presentará el informe de la comisión (ponente: Artis Pabriks, PPE, Letonia) al Parlamento Europeo, donde se votará en primera lectura en el Pleno de julio, tras lo cual el Reglamento debería ser adoptado por el Consejo.

Acuerdo en el diálogo tripartito

Con arreglo al texto transaccional, la Agencia desempeñará un papel más importante en la organización del retorno de los migrantes a sus países de origen, pero solo cuando se trate de ejecutar decisiones adoptadas por las autoridades nacionales. La Agencia no participará en los retornos entre países no pertenecientes a la Unión. Se ha reforzado la rendición de cuentas en materia de derechos fundamentales introduciendo una referencia específica a los derechos de los niños y de las personas con discapacidad. El ámbito de actividades de la Agencia (artículos 1 y 7) ha pasado a incluir también el apoyo a los Estados miembros en lo tocante a la gestión de la migración, la lucha contra la delincuencia transfronteriza y las operaciones de búsqueda y salvamento.

Por lo que se refiere al derecho de la Agencia a intervenir, se ha aclarado que si un Estado miembro no respeta (dentro de un plazo establecido) una decisión vinculante del Consejo de Administración de la Agencia (artículo 12) de resolver los problemas de vulnerabilidad en su gestión de fronteras, o en caso de que exista una presión concreta y desproporcionada en la frontera exterior que ponga en peligro el funcionamiento del espacio Schengen, el Consejo, basándose en una propuesta de la Comisión, podrá adoptar rápidamente una decisión por la que se pida a la Agencia que ofrezca asistencia y al Estado miembro de que se trate que coopere con la Agencia (artículo 18). La Comisión debe consultar a la Agencia antes de presentar esa propuesta e informar de ello sin demora al Parlamento. Por otra parte, de conformidad con el artículo 78 bis (por el que se modifica el [Código de fronteras Schengen](#)), si un Estado miembro se opone a



una decisión del Consejo de ofrecer asistencia, los otros Estados miembros de la Unión pueden volver a establecer temporalmente controles en sus fronteras interiores.

Se desplegarán expertos de la Agencia como funcionarios de enlace para supervisar todos los Estados miembros de la Unión que tienen fronteras exteriores. Cada funcionario de enlace podrá ser responsable de hasta cuatro países próximos geográficamente, con el fin de garantizar una mayor cooperación entre la Agencia y el Estado miembro de que se trate. Se han reforzado la rendición de cuentas y la transmisión de información de la Agencia al Parlamento y al Consejo (artículo 6 bis). Por ejemplo, se mantendrá al Parlamento Europeo informado por medio de informes periódicos y los diputados al PE tendrán acceso a la información. También se ha reforzado el papel del Parlamento en el procedimiento de selección del director ejecutivo de la Agencia.